



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 31 de diciembre de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00103-00**, impetrada por el señor **RODOLFO CISNEROS MONDEL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.746.531, en nombre propio contra las entidades **OFICINA IMPUESTO PREDIAL SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDÍA DISTRITAL BARRANQUILLA - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA - BANCO SERFINANZA FINANCIERA COMULTRASAN y ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN AHORA AIR-E E.S.P.**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **23-12-2020**, a las 08:40 A.m. Así mismo se informa que mediante de fecha 23/12/2020, se dispuso colocar en secretaria dicha acción constitucional, la cual fue notificada al accionante el mismo día y la fecha el accionante no ha subsanado el escrito de tutela. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinte (2020). -

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y sus anexos, el Despacho constata que por auto de 23 de diciembre de 2020, concedió el termino para que subsanara el accionante la Tutela interpuesta en contra de las entidades **OFICINA IMPUESTO PREDIAL SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDÍA DISTRITAL BARRANQUILLA - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA - BANCO SERFINANZA FINANCIERA COMULTRASAN y ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN AHORA AIR-E E.S.P.**, ahora bien, Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el accionante (Demandante) corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no la corrige dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17-2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

De lo anterior se tiene que, El actor señor RODOLFO CISNEROS MONDEL, omitió el juramento que ordena el artículo 37-2 del Decreto 2591 de 1991, el cual fue notificado el día 23 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico que aporte en la libelo de la tutela esto es rodolfocisnerosmondel@gmail.com, mediante oficio 0898, así las cosas transcurrido los 3 días hábiles dictado por el legislador este no subsanó la acción constitucional de conformidad a los preceptos legales.



Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho rechaza de plano la presente Acción de Tutela N° 2020 - 00103-00 contra la entidad las entidades **OFICINA IMPUESTO PREDIAL SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDÍA DISTRITAL BARRANQUILLA - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA - BANCO SERFINANZA FINANCIERA COMULTRASAN y ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN AHORA AIR-E E.S.P.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ.**

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aab1c98f8de84b0ceb98635c57754689cba391e2910f47ce773c4c4e06fd6d7**

Documento generado en 31/12/2020 02:17:32 p.m.